

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00041-00
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO. JAIME RIVERA FONSECA

Constancia Secretarial. Al despacho del señor Juez, informando que se notificó en debida forma al demandado. Pasa para proveer con memorial suscrita por la togada de la parte demandante. Coromoro, 18 de Noviembre de 2022.

NANCY ROCIO GOMEZ MARIN
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Coromoro, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

1. ASUNTO.

Se profiere la decisión que en derecho corresponde, prevista en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderada judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra JAIME RIVERA FONSECA, a efectos de hacer efectiva la garantía real y obtener el pago de las obligaciones contenidas en Pagaré más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal.

Como base del recaudo ejecutivo, el demandante presentó el título ejecutivo ya mencionado, donde consta la obligación cobrada, así como solicitó embargo de cuentas de ahorro, las cuales fueron decretadas y practicadas.

Por reunir la demanda los requisitos exigidos por los arts. 422 y ss. del C.G.P., y en vista de que los documentos aportados como títulos ejecutivos satisfacían los exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, por auto notificado el 19 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por el valor adeudado y por los intereses moratorios.

El demandado se notificó personalmente el día 17 de noviembre de 2021, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, ni tampoco demostró el pago de la totalidad de la obligación cobrada, dentro del término legal otorgado para el efecto.

En estas circunstancias, procede el despacho a decidir, previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES

De entrada, es menester señalar que en el presente asunto se advierte la presencia plena de los denominados presupuestos procesales y que no se observan causales de nulidad que invaliden la actuación.

Constituyéndose el título ejecutivo en la columna vertebral en esta clase de procesos, resulta imperioso analizar cuidadosamente los documentos allegados como base de la acción, a fin de establecer la procedibilidad de la orden de seguir adelante la ejecución.

En este sentido, se tiene que como título ejecutivo se allegó pagaré por valor de \$5'772.704.00 por concepto de capital, y \$2'192.280.00 a título de interés moratorios, del cual se desprende la existencia de obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante, lo que hace procedente, por consecuencia, la ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como en este caso el demandado no contestó la demanda; es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, pues no se halla dentro del proceso circunstancia alguna que permita concluir lo contrario.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro

4. RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución en contra de JAIME RIVERA FONSECA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados, o la entrega de los títulos y/o valores embargados si fuere pertinente.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin costas al no haber oposición. Se fija como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000) ¹.

NOTIFÍQUESE.

Se publica en estado 42 del 21 de noviembre de 2022.

Firmado Por:
Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 367f8f58047746acd5c0de76e920ec2be4eaeb73d17498c07d603adcf43a8ec6

Documento generado en 18/11/2022 03:36:15 PM

¹ Acuerdo PSAA-16 10554 del 05 de agosto de 2016

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>